

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9771

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 831 de 17 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 832 de 28 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 834 de 30 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 835 de 28 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 836 de 31 de Julio de 1945, por el cual se designa un personal.
Decreto N° 835 de 19 de Agosto de 1945, por el cual se dicta una disposición sobre construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N° 20 de 27 de Julio de 1945, por el cual se impone una multa.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.
Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944.
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 831
(DE 17 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Rogelio Díaz, Arquitecto al servicio de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

DECRETO NUMERO 833
(DE 28 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Cordero A., Jefe de la Cantera Nacional, en reemplazo del señor Carlos Eleta, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

DECRETO NUMERO 834
(DE 30 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Rogelio B. Cortés, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

DECRETO NUMERO 835
(DE 28 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Licenciado Humberto Añorbes C., Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Manuel A. Icaza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

DESIGNASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 836
(DE 31 DE JULIO DE 1945)

por el cual se designa el personal de la Sección Técnica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apartir de la fecha del presente Decreto, la Sección Técnica del Ministerio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1064.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de Obras Públicas, constará del siguiente personal, así:

Erasmus Méndez Jr., Ingeniero Estructural Jefe.

Diógenes Alberto Pino, Ingeniero Estructural Ayudante.

Luis H. Tapia, Ingeniero de Presupuesto.

Jorge Benedetti Guardia, Agrimensor Topógrafo.

José Bernardo Cárdenas, Arquitecto.

Rogelio Díaz, Arquitecto.

Gaspar R. Pacheco, Dibujante de 1ª Categoría.

José Cástulo Villamil, Dibujante de 1ª Categoría.

Pedro Lepori, Dibujante Especial.

Mercedes Navarro, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Parágrafo: El Ingeniero Estructural Jefe, tendrá también a su cargo la confección de los presupuestos y costos de Obras Públicas y de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCION**DECRETO NUMERO 838**

(DE 1º DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se dicta una disposición sobre las líneas de construcción de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Banco de Urbanización y Rehabilitación, como una de sus funciones esenciales, la construcción y reconstrucción de viviendas de inquilinato y realizar las urbanizaciones que sean necesarias para tales fines;

Que hasta la fecha, el Ministerio de Obras Públicas ha venido determinando las líneas de construcción de las ciudades de Panamá y Colón; pero una vez establecido el organismo de que trata el considerando anterior, se juzga conveniente

conferirle dicha atribución, en vista de que guarda relación íntima con el programa que le toca desarrollar,

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto, el Banco de Urbanización y Rehabilitación fijará las líneas de construcción de las ciudades de Panamá y Colón, de acuerdo con las leyes vigentes y decretos reglamentarios pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

**Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias****IMPONESE UNA MULTA****RESUELTO NUMERO 20**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 20.—Panamá, julio 27 de 1945.

Demetrio Russodimos, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en Calle 10 número 10.100 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10-426, viene operando desde el mes de enero del presente año, un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, ubicado en la Avenida Amador Guerrero y Calle 11 número 11.153 sin la Patente respectiva y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del Artículo 2º de la Ley 24 de 1941. Por tanto, y habida consideración de que el señor Demetrio Russodimos ha confesado de manera franca ante el Jefe de la Oficina de Trabajo, Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, que en verdad, viene operando el referido establecimiento comercial, sin la Patente respectiva, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Demetrio Russodimos, de generales descritas, la multa mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por venir operando el establecimiento comercial de ventas al por menor de mercancías secas denominado "Café Pepsicolas", ubicada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 11, N° 11.153, sin la Patente correspondiente.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941, artículo 2º de la Ley N° 200 de 1943, artículo 4º de la Ley N° 21 de 1944, artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 21 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.

Rosario Pabito.

SOLICITUDES

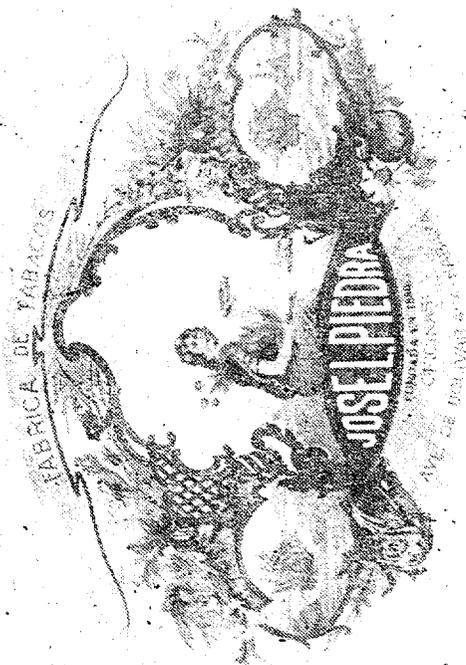
El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

José Lamadrid Piedra fabricante de tabacos, y cigarros, establecido en la Avenida Bolívar N° 404 en la ciudad de la Habana República de Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad y que consiste en una etiqueta rectangular en los colores en que la misma está impresa; en cuya parte superior y sobre una franja que semeja una cinta en color rosado, se lee la indicación "fábrica de Tabacos"; al centro y dentro de una orla de color dorado, aparece la figura de una mujer que sostiene una caja de tabacos en una mano y en la otra una planta de tabaco florida, cuya mujer está sentada sobre la figura de un óvalo de fondo rojo en que se des-



taca en blanco la denominación "José L. Piedra"; debajo se lee "Oficina Av. de Bolívar 404. Habana. A derecha e izquierda se ven paisajes marítimos, dentro de orlas doradas y coronadas con flores de colores. Todo el fondo de la marca es de color azul; exactamente como se muestra en las etiquetas adjuntas. La marca se usa para amparar y distinguir tabaco manufacturado y se aplica a los productos, envases o receptáculos que la contengan por medio de etiquetas impresas.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en Cuba, declaración, poder, clisé, seis etiquetas y los derechos fiscales pagados.

Panamá, abril 5 de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Zande Cosmetic Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en N° 26 de la calle 15 oeste, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular blanca con la palabra "Zande" según se ilus-

ZANDE

tra en la copia de la marca que se adjunta; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntamos, la muestra tal como se quiere registrar, y ampara artículos de tocador, tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones de su exclusiva fabricación y expendio. La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que la contienen por medio de etiquetas impresas como la marca es o en diversas maneras.

Anexos: Certificado de existencia de la marca, seis etiquetas, clisé, declaración jurada, un poder y los derechos pagados.

Panamá, diciembre 21 de 1944.

José Antonio Mendieta F.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mallinson Fabrics Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Mallinson

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales tejidos, hilados de punto y de pelusilla, en piezas, hechos de seda, lana, algodón, hila-

zas sintéticas, y restaño, o combinaciones de ellos. (de la Clase 42 de los Estados Unidos, Materiales tejidos, de punto e hilados) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1915 en el país de origen y se ha venido usando desde el año 1916 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 347,695 de junio 29, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

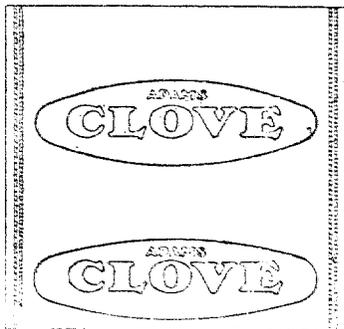
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco rectangular adornado con bandas en sus lados laterales y dentro del cual aparecen dos óvalos en los cuales se leen las palabras Adams Clove; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir goma para mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimnetos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de julio de 1884 en el país de origen, desde mayo de 1938 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 411,029 de Enero 2, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante se encuentra agregado al expediente de la marca Black Jack, propiedad de la misma Compañía, amparada con el Certificado N° 758 de octubre 7, 1944.

No se reivindica el uso de la palabra Clove independiente de la marca.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John H. Breck, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en Springfield, Estado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco de forma irregular dentro del cual aparecen dos círculos concéntricos; dentro del círculo interior aparece la leyenda Breck's Hair Tonic, y tanto en la parte superior como en la inferior de dicho círculo se representan las cabezas de tres personas imaginarias; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando

continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 4 de 1931 en el país de origen, desde octubre 3 de 1944 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica el uso de las palabras Hair Tonic independientes de la marca.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, e imprimiéndola o reproduciéndola sobre los envases.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 285,031 de julio 14, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. Pepper Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, y domiciliada en 429 Second Avenue, Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Dr. Pepper Good For Life, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas sin alcohol y sin malta vendidas como Bebidas Refrescantes, y se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 197,401 de abril 14 de 1925, renovado hasta abril 14 de 1965; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, mayo 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir gabinetes para radios, gabinetes para combinaciones de radio y fonógrafo, gabinetes para tocadiscos, y gabinetes para discos de fonógrafo (de la Clase 32 de los Estados Unidos, Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1938 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, o fijando una etiqueta impresa o calcomanía en que aparezca la marca, a los productos; o imprimiendo, estarcido o adhiriendo una etiqueta en que aparezca la marca, a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 407,816 de Junio 27, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Admiral (basada en el Certificado 405192 de los Estados Unidos) que presentamos en esta misma fecha y que es propiedad de la misma compañía. Panamá, Octubre 21 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en o relacionadas con la conservación de artículos sólidos absorbentes.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de haber pagado los derechos; b) Poder, y c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, mayo 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

gativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***RESUELTO NUMERO 1650**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1650.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Centaur Company Limited, domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica que consiste en la facsimile de la firma «Chas. H. Fletcher», cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1358, y que ha sido renovada oportunamente a su primer vencimiento; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para solicitar la renovación, y que se han presentado los documentos necesarios.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de Marzo de 1945, a favor de la sociedad anónima The Centaur Company Limited, domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, la marca de fábrica que consiste en el facsimile de la firma «Chas. H. Fletcher», cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1358, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***RESUELTO NUMERO 1651**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1651.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica «Arvon», cuyo registro se hizo en esta

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 1649**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1649.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The B. F. Goodrich Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica «Silvertown», cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1364, y que fué renovada anteriormente a su primer vencimiento; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca se ha comprobado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación pedida.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de Marzo de 1945 y a favor de la sociedad anónima The B. F. Goodrich Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, la marca de fábrica «Silvertown», cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1364, con los mismos derechos y prerro-

República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1359, y que ha sido renovada oportunamente a su primer vencimiento;

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para solicitar la renovación,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de Marzo de 1945 a favor de la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, el registro de la marca de fábrica «Arvon», efectuado en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1359, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1652

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1652.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
por orden y autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sanitol Company, domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos, ha cedido y traspasado a la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica «Sanitol», cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Agosto de 1924 bajo el número 1274, y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc. por la sociedad anónima The Sanitol Company, de los derechos en la marca de fábrica «Sanitol», cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Agosto de 1924 bajo el número 1274.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1653

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1653.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Harold H. Clapp, Inc., como dueña de la marca de fábrica «Clapp's», cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Julio de 1941 bajo el número 80, ha solicitado por medio de apoderados se tome nota de que ha cambiado su nombre antes citado por el de American Home Foods, Inc.; y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Harold H. Clapp, Inc., como dueña de la marca de fábrica «Clapp's», cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Julio de 1941 bajo el número 80, por el de American Home Foods, Inc.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1654

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1654.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Frosted Foods Sales Corporation, como dueña de la marca de fábrica «Birds Eye», cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Junio de 1942 bajo el número 223, ha solicitado por medio de apoderados se tome nota de que ha cambiado su nombre por el de Birds Eye—Snider, Inc.; y

que se han llenado todos los requisitos legales y se ha comprobado el cambio de nombre.

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Frosted Foods Sales Corporation, como dueña de la marca de fábrica «Birds Eye», cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Junio de 1942 bajo el número 223, por el de Birds Eye—Snider, Inc.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944

Julio 12			
17317. Checa & Junca. Transporte de materiales. S. O. P.	653.90		
17318. Banco Agro Pecuario e Industrial. Ord. 2237; mercancías. S. O. P.	116.89		
17319. Arango & Lyons S. A. Contrato N° 99 materiales, mano de obra etc. suministradas para la construcción de establos, depósitos para establos. S. O. P.	13.693.44		
17320. Librería Ibero Americana. Ord. 17191, 17192, 17193, 17194, 17195, 17196; 7001, 17198, 6990, 17200. Libros. Educ. ...	120.35		
17321. Sastrería Bazar Francés. Ord. 17136, 17362, 4 uniformes. S. O. P.	46.00		
17322. Mucllería La Europea Eusebio A. González. Ord. 17395; 1 máquina portátil Hermes Baby A. y C.	59.50		
17323. John Sarany. Reparación máquina de escribir marca Remington. A. y C.	16.00		
17324. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 17386; U. de Of. Educ.	31.60		
17325. Pan American Airways Inc. Pasaje extendido a favor del Ing. Carlos Guardia de Panamá a David y regreso. S. O. P. ...	27.00		
17326. Wallingford y Arango S. A. Ord. 17372; lantitas y tubos. G. y J.	217.93		
17327. Juan P. Villani Alandete. Peritaje. G. y J.	25.00		
17328. Acomoda Hnos. Ord. 19334; mercancías. S. O. P.	1.000.00		
17329. C. A. Chapman V. Ord. 12914, 12915, 12916, 12917, medicinas. A. y C. ...	1.333.37		
Julio 13			
17330. Jorge I. Vitari. Por la construcción de 50 bancos para la Escuela Ernesto T. Leiva. Contrato N° 148 Educ.	50.00		
17331. Bernardo Añón y Suárez. Viáticos durante junio 1944. A. y C.	25.00		
17332. Constructora Gral. S. A. Contrato N° 100; por la construcción de un edificio para pacientes fundes en el Retiro Matías Hernández. S. O. P.	24.761.67		
17333. Sixta G. de Cables. Ord. 14926; por 350 libros para las escuelas de la comarca de San Blas. G. y J.	275.00		
17334. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 17490; materiales. S. O. P.	351.50		
17335. Ingeniería Amado S. A. Ord. 8514; materiales. S. O. P.	298.50		
17336. Elvira S. de Subia. Alimentación suministrada al profesorado y su ayudante en 1944 ante la 2ª quincena de junio 1944. S. O. P.	43.80		
17337. Dionisio Gaitán. Gastos de hospedaje y alimentación en los días 18 al 24 de junio 1944. S. O. P.	11.00		
17338. Balazar Quintero. Transporte de materiales. S. O. P.	30.00		
17339. Navegación Darienita. Por el transporte marítimo de materiales. S. O. P. ...	28.00		
17340. Auc. R. de Calvo. Suministro de alimentación a empleados del Dep. de Ing. de Planas Eléctricas del Min. de S. O. P. ...	38.40		
17341. T. Gabriel Duque. Alumbrado eléctrico de la población de Chepo durante junio 1944. S. O. P.	300.00		
17342. Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera. S. A. Por el alumbrado eléctrico de la población de La Chorrera durante junio 1944. S. O. P.	737.92		
17343. Carlo Humberto Monge Agrimensor de Hacienda. Viáticos durante junio 1944. S. O. P.	54.00		
17344. Pan American Airways Inc. Pasaje a favor del Dr. Ricardo A. Morales de Panamá a Washington. R. E.	151.00		
17344. Pan American Airways Inc. Exceso de equipaje dejado atrás y traído solo de Miami a Panamá perteneciente al señor Diógenes de la Rosa. R. E.	33.80		
17345. M. A. Bendiburg Adm. de Aduana de Bocas del Toro. Viáticos para viajes a Almirante a examinar mercancías de la United Fruit Co. durante junio 1944. H. y Tesoro.	10.00		
17346. Máquinas Comerciales International de Panamá. S. A. Ord. 12852, materiales suministrados. H. y T.	497.55		
17347. Carlos A. Correa. Viáticos de mayo y junio 1944. S. O. P.	70.55		
17348. José Isaac Fábrega Min. de Educ. Gastos de Representación durante julio 1944.	300.00		
17349. Tomás A. Araúz Adm. del El Trabajo. Aviso de la Secretaría de H. y T. (Licitación)	10.00		
17350. Alvarado Hnos. Ord. 18086; materiales. S. O. P.	27.00		
17351. El Corte Inglés. Ord. 17486; materiales. Educ.	50.00		
17352. Daniel Ericourt End Universidad Nal. Servicios prestados como profesor de piano. Educ.	100.60		
17353. Etelvina de Figueroa End Banco Nal. Por 1174 raciones suministradas a los presos de la Cárcel de Penonomé durante la 2ª quin. de junio 1944. G. y J.	469.60		
17354. Isaac Brandon & Bros. Ord. 17553, 5 sacos de azúcar. G. y J.	52.50		
17355. Servicio de Auto de Omphroy S. A. Ord. 2222; materiales. S. O. P.	152.85		
17356. Leon Nahmad. Ord. 17485; mercancías. Educ.	217.38		
17357. Pan American Airways Inc. Pasaje a favor de Luis M. Hernández de Panamá a David y regreso. S. O. P.	20.25		
17358. The Texas Co. Panamá. Ord. 17335; materiales. S. O. P.	88.00		
17359. Maximino Serrano End. Marcelino González. Materiales suministrados a la Secc. de Construcciones, para la Escuela del Peligro. S. O. P.	230.08		
17360. Arosemena Hnos. End Aquileo Rodríguez. Ord. 17998; materiales. S. O. P. ...	24.00		
17361. Caja Seguro Social. Cuota que corresponde al Gbno. Nal. por los descuentos del 4% efectuado a los empleados públicos durante mayo 1944.	39.481.38		
17362. Cia. Chiricana de Automóviles. S. A. Servicios suministrados durante abril 1944. S. O. P.	24.75		
17363. José Luis Franco. Alquiler de un tránsito a la Secc. de Construcciones Min. S. O. P. Junio 1944. S. O. P.	30.00		
17364. Chima Ideal S. A. Ord. 17240, materiales. S. O. P.	1.026.25		
17365. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Mercancías suministradas durante marzo 1944 a la Policía Nal.	107.25		
17366. Servicio Cooperativo Interamericano Salud Pública. Ord. 16258, por 100 cañalotas de 75 x 45 cms. para desagües de galera de terrenos. A. y C.	85.00		
17367. Union Oil Co. of Cal. Ord. 16547, 46 tanques de aceite diesel. S. O. P. ...	271.98		
17368. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 17242, 17078; U. de Of. S. O. P.	109.50		
17369. Ingeniería Amado S. A. Atención y servicios del equipo de acondicionamiento de aire en la Presidencia durante junio 1944. S. O. P.	150.00		
17370. General Waldrope End Banco Nal.			

Por el alquiler de la moto-nave Elondyke. H. y T.	35.00	7394. Union Oil Co. of Cal. Por el transporte de 168 sacos correo. 3 de julio al 24 sep. 1940	77.38
17371. Julio Olmedo. Alquiler de una casa para el servicio de la Secc. de Caminos durante mayo 20 a junio 20 de 1944. (Chorrera). S. O. P.	26.00	17395. Standard Fruit and Steamship Co. de Cristóbal Canal Zone. Por el transporte de 178 sacos de correo desde el 2 de abril 1940 hasta el 25 de junio 1940. G. y Justicia	76.70
17372. Desiderio Bourdett. Viáticos durante junio 1944. S. O. P.	98.25	17395. Standard Fruit and Steamship Co. Cristobal Canal Zone. 152 sacos de correo. 2 de enero de 1940 al 26 de marzo 1940	71.84
17373. Alfredo Alemán Jr. Indemnización por pérdida de un lote de terreno ubicado en Las Sabanas. Escritura: 1944. S. O. P.	987.93	17396. Director del Servicio de Fomento Agrícola Chiriquí. Gastos menudos del 11 al 20 de junio 1944. A. y C.	1.028.39
17374. Luis M. Hernández. Viáticos durante los días del 29 al 30 de junio; y del 1 al 6 de junio 1944. S. O. P.	28.00	17396. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Viáticos durante el 11 al 20 de junio 1944	134.55
17375. C. M. Casís End Juan Nos. Peritaje. G. y J.	50.00	17397. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio mensual del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Banda de Música de Panamá durante julio 1944. G. y Justicia	9.222.50
17376. Pintura Gral. S. A. Ord. 18062; materiales. G. y J.	3.75	17398. Administración Gral. de Rentas Internas. Por reintegro de los gastos hechos por esta Adm. y pagados del 12 de junio al 8 de julio de 1944. H. y T.	360.00
17377. Cta. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 13789; materiales. G. y J.	7.20	17399. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos efectuados hasta el 9 de mayo de 1944. A. y C.	495.20
17378. Clima Ideal S. A. Ord. 16710; 1 motor de 1. H. P. de 1725; S. O. P.	175.00	17399. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos efectuados hasta el 26 de junio 1944. A. y C.	424.86
17379. Máquinas Comerciales Internacional de Panamá S. A. Alquiler del equipo de tres maquinas International durante julio 1944. S. O. P.	61.00	17400. Rosario Cárdenas Gastos menudos de la Centraloría Gral. Gastos menudos desde el 5 de julio al 13 de julio 1944. H. y Tesoro	33.45
17380. Jorge I. Barnett. Viáticos durante junio 1944. S. O. P.	12.50	17401. Fernando Alegre (Alcalde de Panamá). Viáticos para viaje a Lima, Perú. G. y J.	1.500.00
17381. Cia. Panagráfica S. A. Por fletes, seguros y otros gastos de los Angeles, Cal. hasta Panamá relacionados con una aplanadora marca Essick Ord. 4312, S. O. P. ...	306.41	17402. José Caride. Por la compra de un terreno para la construcción de un campo de juego en Chitré. S. O. P.	1.000.00
17382. Transportes La Voz del Pueblo. Pasajes de Panamá a Aguadulce. S. O. P.	7.50	17403. Cristián Estribi. Pago final del contrato celebrado con la Sección de Construcciones celebrado el 26 de octubre de 1943. S. O. P.	1.019.20
Julio 14		17404. Didacio Silvera en su carácter de apoderado especial de Benicia Núñez Guerrero. Indemnización por daños causados al construir la carretera Boyd-Roosevelt. Finca 11132. S. O. P.	2.841.94
17383. West India Oil Co. S. A. Res: 2774; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	230.41	17405. Francisco J. Morales. Por la demolición de una barraca pisos y calles en el nuevo edificio de Estación de Gasolinás. S. O. P.	7.480.00
17384. Reynaldo de la Rosa. Res: 2824; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	7.10	17405. Francisco J. Morales. Por materiales del muro de Balboa Contrato N° 97 del 1 de abril al 14 de julio 1944. S. O. Públicas	15.548.42
17385. Francis E. Kelly End Enrique Lambert. Res: 2838; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	175.00	17405. Francisco J. Morales. Trabajos ejecutados en la construcción del Muro de Balboa. Contrato N° 97, 4 de julio. S. O. Públicas	35.560.40
17386. Augusto Loban. Res: 2830; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	177.00	17406. Victor M. Chanson Economo. Gastos efectuados durante la 1ª quin. de julio de 1944 de los fondos (2.500.00) para suministrar alimentos a las distintas cárceles de la ciudad. G. y J.	2.493.65
17387. El Corte Inglés S. A. Res: 2839; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	1.246.40	17407. Pan Pacific Construction Co. (Cia. Constructora Pan Pacifico S. A. Trabajos ejecutados. Contrato N° 92, Camino El Valle en el mes que termina el 31 de mayo 1944. S. O. P.	10.493.50
17388. Enrique Tawachi End Arturo González. Res: 2829; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	175.00	17408. Julian Felipe Aguilera. Alimentos y hospedaje a empleados de la Secc. de Ing. de Construcciones. S. O. P.	180.65
17389. Victor Azrak. Res: 2846; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	246.72	17409. Napoleón Arce. Viáticos como Inspector Gral. de Huertos Escolares en el mes de marzo de 1944. A. y C.	100.25
17390. Roberto Azeárraga D. Gastos menudos, hasta el 10 de julio 1944. H. y T.	125.20	17410. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudados destinados a atender los pagos de pasajes de detenidos y	
17391. Agencias Pan Americanas. S. A. Ord. 18073, 18075, 18076, 18077, 18078, 18079; materiales. S. O. P.	2.250.81		
17391. Agencias Pan Americanas S. A. Ord. 2378; materiales. S. O. P.	180.00		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18055; materiales. S. O. P.	27.00		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18068; materiales. S. O. P.	4.50		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18064; materiales. S. O. P.	9.00		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18070; materiales. S. O. P.	4.50		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18069; materiales. S. O. P.	4.50		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 18091; materiales. S. O. P.	4.50		
17392. Alvarado Hnos. Ord. 2349; materiales. S. O. P.	93.80		
17393. Elena de Watson End Banco Nal. Por el suministro de 1139 raciones a los reclusos de la Cárcel de Chiriquí durante la 2ª quincena de junio 1944. G. y J.	398.65		
17394. Union Oil Co. of Cal. Ord. 16560; lubricantes. S. O. P.	125.63		
17394. Union Oil Co. of Cal. Ord. 17211; lubricantes. S. O. P.	520.49		

sus custodias hasta el 7 de Julio de 1944 G. y J.	63.75	17432. Servicio de Auto de Omphroy S. A. Ord. 17476; Materiales. H. y T.	28.00
17410. Intendente General de la Policía Nacional. Cuerpo de Policía Nacional hasta el 7 de Julio de 1944. G. y J.	124.40	17433. C. O. Mason S. A. Ord. 17158; U. de Of. H. y T.	14.40
17410. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 7 de Julio de 1944. G. y J.	55.75	17434. Sucesores de Robert Dixon S. A. Ord. 18045; 1 máquina de escribir L. C. Smith H. y T.	135.00
17410. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 7 de Julio de 1944. G. y J.	233.55	17435. Comisariato El Terraplén. Ord. 17832; Materiales. H. y T.	27.60
17411. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos Menudos efectuados hasta el 10 de Julio de 1944. R. E.	738.45	17436. Cervecería Nacional S. A. Ord. 17820; por 2000 sacos vacíos para empacar cemento. H. y T.	300.00
17412. Adm. General de Transportes y Talleres Alfredo Arango. Materiales comprados para uso de esta Secc.; S. O. P.	323.78	17437. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 12902; 12732; 13116; 17378; 17846; 13370 17830; U. de Of. H. y T.	274.95
17413. Máquinas Comerciales Internacional de Panamá. S. A. Alquiler de máquinas eléctricas de Contabilidad Internacional de julio 1º a diciembre 31 de 1944 y alquiler de un selector de Dígitos y gastos de transporte de 5 motores. H. y T.	3,204.83	17438. Carl Friese & Co End. Banco Nal. Materiales suministrados a la Adm. Prov. de Rentas Internas. H. y T.	27.00
17414. The Tropical Radio Telegraph Co Envío de mensajes radiofónicos por el Min. de H. y T. durante Mayo 1944.	25.63	17439. Juan Bautista Boyd. Por pintar el edificio donde funciona la Unidad Sanitaria de La Chorrera Contrato N° 1	400.00
17415. Generoso Simons G. Alquiler de una casa a la Secc. de Caminos en Pacora, durante Mayo a Julio 1944 S. O. P.	90.00	17440. Luis Orígea P. Por avance al Contrato N° 2. S. O. P.	750.00
17416. Diego Alzprúa. Servicios prestados en el registro de las pasajeras llegadas al Puerto de Colón en la Moto-nave Simon Bolívar el 3 de Junio y en el Moto-velero Chitré el 1º de Julio de 1944. H. y T.	10.00	17441. Viáticos Insp. de Telégrafos. Mayo 1944.	105.00
17417. José L. Jovane Mendoza Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí. Viáticos durante Junio 1944 A. y C.	25.00	17442. Oficina Ideal. Ord. 17965; U. de Of. G. y J.	7.05
17418. Isaac Brandon & Bros. Inc. por el suministro de 60 sacos de azúcar para el Hosp. Santo Tomás, Junio 1944 S. O. P.	626.00	17443. Julio M. Ramírez. Ord. 17894; Reparación del arco eléctrico 3220 V. 60 kilocicles. S. O. P.	90.00
17419. Checa y Janca y Cia. Ltda. Pasaje a favor de Saulo Herrera desde Panamá al Real el 2 de Junio 1944. G. y J.	4.10	17444. Otis Elevador C. Inspección de un elevador eléctrico de pasajeros instalado en el Palacio Presidencial durante Junio 1944. G. y J.	20.00
Julio 15		17445. E. E. Pérez Chanís. Anticipo para pagar los gastos del suscrito y dos cadenas durante la 1ª quin. de Julio de 1944. H. y T.	58.00
17420. Auto Servicio S. A. Ord. 15508; 15476; 16313; Llantas y tubos G. y J.	206.55	17446. Secc. de Construcciones Tesoro Nacional. Por la construcción de una mesa grande de escribir de caoba para el Instituto del Niño. G. y J.	50.00
17421. Mario Preciado & Co Ltda. Ord. 17319; U. de Of. S. O. P.	7.50	17447. Kodak Panama Ltda. Ord. 3452; Materiales. S. O. P.	200.00
17421. Mario Preciado & Co Ltda. Ord. 2163; U. de Of. S. O. P.	51.55	17447. Kodak Panama Ltda. Ord. 3411; Materiales S. y O.	75.50
17422. Aserradero Panama Sello Orzúa. Ord. 12589; Materiales. G. y J.	12.20	17448. Banco Nacional. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nal. a la firma Ingersoll-Band Co N. Y. por la compra de 3 bultos de mangueras y otros gastos. Ord. 916; y 917; S. O. P.	1,512.48
17422. Aserradero Panama Sello Orzúa. Ord. 12538; Materiales. G. y J.	4.40	17449. Secc. de Construcción y Conservación Tesoro Nacional. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Secc. de Ing. de Plantas Eléctricas durante Abril 1944. S. O. P.	1.28
17423. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 14967; Materiales. H. y T.	89.00	17449. Sección de Construcción y Conservación. Tesoro Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Min. de Educ. durante Marzo 1944. S. O. P.	99.84
17423. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 16272; 17234; Materiales. H. y T.	4.40	17449. Sección de Construcción y Conservación. Tesoro Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Plantas Eléctricas durante Abril 1944. S. O. P.	67.66
17424. El Flax Light. Publicación del 18 de Junio 1944. N° 47 Aviso de Licitación. Hacienda y Tesoro.	10.00	17449. Sección de Construcción y Conservación. Tesoro Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Escuela J. D. Arseniana durante Marzo 1944. S. O. P.	11.64
17425. Auto Servicio S. A. Ord. 16189; Materiales. H. y T.	13.02	Julio 17	
17426. Melcio A. de Lima. Ord. 5910; 7000; 7503; 8734; 10087; 10215; Materiales H. y T.	14.65	17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Trabajos efectuados durante Marzo 1944. S. O. P.	2.00
17427. De Lima & Cia. Ltda. Ord. 19073; Materiales. H. y T.	19.00	17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Trabajos efectuados por orden del Correo Nacional.	10.00
17427. De Lima & Cia. Ltda. Ord. 17161; Materiales. H. y T.	5.75	17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Trabajos efectuados por orden del Terraplén.	28.81
17428. The Star & Herald Co. Ord. 6317; 6328; 6330; 6340; 6341; por confidencial para la Adm. Ord. de Rentas Internas 11,125 boleros rielos. H. y T.	10,012.70	17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Gasolina y aceite a los carros Correos Nacionales durante Abril 1944. G. y J.	147.68
17429. Oficina Ideal. Ord. 17828; Materiales. H. y T.	30.00		
17430. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 17233; U. de Of. H. y T.	48.00		
17431. Sastrería Bazo y Espinosa. Ord. 17304; 2 Uniformes de kabi. T. y T.	21.50		

17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Trabajos realizados y materiales vendidos durante Abril 1944. G. y J.	30.25	8.540.000 estampillas de Correos Ord. 13026; 13023	202.06
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Transporte de materiales, durante 5 días. G. y J.	267.25	17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 11088; Valor giro de Sharp & Dohme de Philadelphia a.c. S. O. P. Medicinas. Ord. 10039 y 10178	725.63
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de Telégrafos Nacionales durante Abril 1944. G. y Justicia.	76.60	17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 110787; Valor giro de Cameron Surgical Specialty C° de Chicago a.c. S. O. P. por artículos científicos Ord. 9842; 9843.	148.02
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de Telégrafos Nacionales durante Abril 1944. G. y Justicia.	25.82	17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 109916; valor giro de Winthrop Products. Inc. S. O. P. Retiro Matías Hernández, Medicinas. Ord. 8838	37.13
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de Telégrafos Nacionales durante Abril 1944. G. y Justicia.	48.46	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestados durante Mayo 1944. S. O. P.	7.88
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Gasolina suministrada al Cuerpo Diplomático durante Marzo 1944. H. y T. Res. 2776;	98.60	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina suministrada al Dep. de Ing. Sanitaria durante Marzo 1944. S. O. P.	16.50
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Valor de impuesto de 1076 gls. de gasolina suministrada al Cuerpo Diplomático acreditado en Panamá durante Abril 1944. H. y T. Res. 2788;	107.60	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina suministrada al Dep. de Ing. Sanitaria durante Abril 1944. S. O. P.	10.50
17449. Sección de Caminos y Muelles T. Nal. Trabajos ejecutados en la Escuela de Soná S. O.	264.10	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestados al Dep. de Ing. Sanitaria durante Marzo 1944. S. O. P.	31.62
17450. Marco A. Robles. Ord. 18302; 1 carro Studebaker Coupé Modelo 1941; S. O. Públicas.	1.350.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicios de transporte y muellaje de carga prestados durante Mayo 1944. S. O. P.	0.29
17451. Carlos Fajardo H. Ord. 18359; 6 ejemplares para la Comisión Redactora del Código Civil. G. y J.	39.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Dep. de S. O. P. durante Mayo 1944. S. O. P.	11.18
17452. Inspección Prov. de Educ. de Peonomé. Gastos menudos hasta el 3 de Julio 1944.	20.30	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Dep. de S. O. P. durante Abril 1944. S. O. P.	18.67
17453. Liceo de Señoritas. Gastos Menudos del 17 de Junio al 30 de Junio 1944. Educación	91.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de S. O. P. durante Marzo 1944.	6.82
17454. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo de Panamá a Pedregal de Mercancías. S. O. P.	360.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicios de transporte y muellaje de carga prestado durante Marzo 1944. S. O. P.	2.37
17454. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo de Panamá a Pedregal de Mercancías. A. y C.	120.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado en Abril 1944 a la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	36.83
17454. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de Mercancías. A. y C.	1.00	17458. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Marzo 1944. S. O. P.	0.90
17455. Elías Soberón. Por la primera mano de pintura de la torre y el tanque del Acueducto de Natá. Contrato 159. S. O. P.	100.90	17459. Virgilio Sáenz End. E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	10.00
17455. Elías Soberón. Por la segunda mano de pintura de la torre y el tanque del Acueducto de Natá. Contrato 159; S. O. Públicas.	100.00	17459. Reinaldo Franco End. E. U. de Ponce. Transporte. G. y J.	7.50
Julio 17		17459. Gertrudis del Cid End. E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	15.00
17456. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 17337; 3 Uniformes de gabardina. H. y T.	118.50	17459. O. M. Casís N. End. E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	15.00
17456. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 14223; 2 uniformes de Airgora de Spum H. y T.	61.50	17459. Agencia Transportes Ferguson. End. E. U. de Ponce. Transporte de David a Panamá de detenidos. G. y J.	10.00
17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 110742; Valor giro de Abbott Lab. Int. Co. de Chicago Ill. a.c. S. O. P. artículos farmacéuticos. Ord. 7594; 10031	684.50	17459. Agencia Transportes Ferguson. End. E. U. de Ponce. Transporte de Panamá a David de detenidos. G. y J.	41.00
17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111210; Valor giro de International Standard Electric Corp. de N. Y. a.c. G. y J. Telégrafos Nacionales por dos cajas de alambre de cobre y una caja de aparatos telefónicos Ord. 9311; 9321; G. y J.	171.60	17460. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Por un pasaje en moto-nave "White Shadow" de Colón a Bocas del Toro. G. y Justicia.	12.00
17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111342. Valor giro de American Casting & Mfg. Corp. de Brooklyn. N. Y. c.c. G. y J. por 10 cajas de sellos de plomo con cuerda Ord. 12425.	679.19	17460. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Por 5 pasajes de Bocas a Colón. G. y Justicia.	30.00
17457. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111227; Valor giro de American Bank Note Co. de N. Y. a.c. G. y J. por		17460. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Por un pasaje de Bocas a Colón. G. y J.	12.00
		17461. Aserradero Panamá. Ord. 15905; 12538; Materiales. S. O. P.	190.64
		17461. Aserradero Panamá. Ord. 12508; Materiales. S. O. P.	88.00
		17461. Aserradero Panamá. Ord. 12470; 12929; 13417; 15772; Materiales. S. O. Públicas.	146.20
		17461. Aserradero Panamá. Ord. 10161;	

12580; 15970; Materiales, S. O. P.	214.40
17462. Cía. Industrial y Comercial S. A. Por vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes durante 4 días de Feb. 1944. H. y T.	32.00
17462. Cía. Industrial y Comercial S. A. Vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes durante 5 días de Marzo 1944. H. y T.	40.00
17462. Cía. Industrial y Comercial S. A. Vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes durante 10 días de Abril 1944.	80.00

(Continuará)

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

EXCEPCIONES interpuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción conctiva, seguido por el Recaudador General de Rentas Internas, contra el señor Luis Blanco. AUTO Mag. Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

Luis Blanco, comerciante de esta plaza, por medio de su apoderado Dr. Rubén Oscar Miró, mayor de edad, abogado y de este vecindario, propuso ante el Recaudador de Rentas Internas tres excepciones para destruir con ellas acción ejecutiva que se le sigue por haber sido condenado como infractor de disposiciones fiscales a pagar a favor del Fisco la suma de nueve mil ciento cuarenta balboas (B. 9.140.00).

La historia de este caso es la siguiente: Luis Blanco fué condenado por el Inspector del Puerto de Panamá por considerarlo responsable de haber traído al país, sin pagar los derechos correspondientes, 458 sacos de arroz ecuatoriano. Se le aplicó la sanción de que trata el artículo 5º de la Ley 80 de 1934. La resolución del Inspector del Puerto de Panamá que lleva el número 26 de 7 de noviembre de 1940, le fijó a Blanco una multa de B. 1000.00; derechos dobles y decomiso de los 458 sacos de arroz. Blanco apeló ante el Administrador de Aduanas. La pena fué confirmada y se ordenó una investigación por otros 1.000 sacos de arroz que, se decía habían sido traídos por Blanco en la misma forma clandestina. No conforme, pidió la revocatoria del fallo y entonces el Administrador de Aduanas no sólo mantuvo lo resuelto, sino que le impuso una multa adicional de B. 2.500.00, por los mil sacos de arroz que se dice también introdujo Blanco y que hasta la fecha no han sido localizados. Luego el Administrador de Aduanas pasó de oficio el expediente al señor Presidente de la República y este funcionario, por Resolución 98 de 15 de Abril de 1941, AUMENTO la pena impuesta a Blanco en B. 6.640.00. Es decir, que la multa impuesta a Blanco ascendió a la cantidad de 9140. Se pidió la revocatoria de esa resolución y fué negada el 22 de mayo de 1941.

Blanco considera que el funcionario de Aduanas ante quien se surtió su recurso de apelación no estaba facultado para aumentarle la pena impuesta por el Inspector del Puerto, pues, de acuerdo con el artículo 1042 del Código Judicial el recurso de apelación se entiende interpuesto en la parte desfavorable al apelante. Que lo hecho por los otros funcionarios lo considera violatorio de ese principio elemental de derecho y que por ello ha presentado sus excepciones de incompetencia en el exceso de la pena impuesta, inexistencia de la obligación y pago de lo debido.

Primera: *Incompetencia en el exceso de la pena.*

HECHOS:

I. El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, dictó auto de proceder contra el señor Luis Blanco por defraudación fiscal;

El cargo formulado en auto de 11 de Octubre de 1940, consistió en la introducción clandestina de cerca de quinientos sacos de arroz que la moto-nave PLUS ULTRA desembarcó en Guayabá, costa del Darién;

II. Esa cantidad de arroz ascendió a 465 sacos, que fueron depositados en el Departamento de Agricultura y luego vendidos por orden del Secretario de Hacienda y Tesoro;

III. Por resolución Nº 26 de 7 de Noviembre de 1940, el Inspector del Puerto impuso al señor Luis Blanco la pena de mil balboas de multa y derechos dobles de importación sobre el arroz. No se decretó la pena de comiso;

IV. El señor Blanco interpuso recurso de apelación contra esa Resolución. Conocido del recurso su inmediata superior, que lo es el Administrador General de Aduanas;

V. La Resolución fue confirmada no sin disponer el Administrador General de Aduanas que se prosiguiera la investigación. Ocurrió este hecho el 23 de Diciembre de 1940.

En la Resolución respectiva se expresa que se "decomisaron quinientos quintales, cantidad a la cual se ha contraído la investigación".

VI. Se pidió reconsideración y revocatoria de esta Resolución con el objeto de obtener la reducción de la pena. Mientras se resolvía sobre esos recursos hubo un cambio de personal en la oficina. El nuevo Administrador General en Resolución Nº 16, de 1º de Marzo de 1941, decidió lo siguiente:

Mantener Como en Efecto Mantiene la Resolución Nº 14, de 23 de Diciembre de 1940, de este Despacho, que confirma la del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que motivó la apelación y condenar además a Luis Blanco al pago de dos mil quinientos balboas, suma que representa el valor de los mil quintales que fueron introducidos ilegalmente; pero que hasta la fecha no han sido localizados."

VII. Esa Resolución es monstruosamente ilegal por las siguientes razones:

a) Porque la introducción de arroz no alcanzaba a quinientos quintales;

b) Porque lo aprehendido (465 sacos) a que se había contraído la investigación había sido vendido por orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

c) Porque al señor Blanco se le penaba por un cargo que no se había formulado ni estaba sujeto a revisión alguno; y

d) Porque el reclamo hecho por el señor Blanco contra la Resolución Nº 14 no podía ser resuelto en forma desfavorable a él. En prueba de ello es que de no haber mediado su reclamo se habría eximido de la pena adicional de Dos Mil Quinientos Balboas;

VIII. Contra lo resuelto por el Administrador General de Aduanas se interpuso un incidente de nulidad de lo actuado, que lo dejó perplejo. En esta situación dictó un Resacho en que dispuso enviar el expediente al Ministro de Hacienda y Tesoro para que avocara el conocimiento si lo creyere conveniente."

IX. Y caso insolito. El Presidente de la República por Resolución Nº 98, de 15 de Abril de 1941, reformó la Resolución e impuso al señor Luis Blanco la pena de Nueve Mil Ciento Cuarenta Balboas que detalló así:

Multa impuesta	B. 1.000.00
Derechos dobles sobre 47.000 k.b. d arroz	6.640.00
1.000 sacos de arroz no localizados	2.500.00

X. La intervención del Presidente de la República era absolutamente extraña, esto es, contraria a la Ley. El sólo podía conocer del asunto a petición del penado formulada dentro de determinado tiempo. Así lo establece en forma clara, precisa, el artículo 1739 del Código Administrativo. El señor Blanco no solicitó su intervención.

XI. El señor Blanco pagó la suma de mil balboas en concepto de multa pues temió que le fuera convertida en arresto. Respecto a las otras penas manifestó al Inspector del Puerto que acudiría a los tribunales cuando se quisieran hacerlas efectivas en ejercicio de la jurisdicción conctiva;

XII. Ha llegado el momento en que se revise esa actuación. El Administrador General de Aduanas no podía elevar la pena impuesta al revisar a solicitud del señor Blanco la Resolución dictada por su antecesor. Tampoco podía el Presidente de la República avocar el juicio cuando no había mediado solicitud del señor Blanco."

El Fiscal contestó los hechos así:

Primer hecho: Es cierto. Está perfectamente comprobado que la nave ecuatoriana "Plus Ultra", el 27 de septiembre de 1940, desembarcó en las costas del Darién, una cantidad de arroz de la cual fueron decomisados 465 sacos en poder de Luis Blanco.

Segundo hecho: Es absolutamente cierto.

Tercer hecho: Se encuentra también comprobado en autos. Por resolución número 26, del 7 de noviembre de 1940, el Inspector del Puerto impuso a Luis Blanco, la pena de mil balboas de multa y las anexas que en dicha resolución de detallan; pero quiero advertir que en mi concepto esa resolución fue en todo ajustada a la Ley, porque se encuentra fundada en el artículo 5 de la Ley 80 1934, que subroga el 80 de la Ley 29 de 1925 y que dice así:

"Siempre que se introduzcan o se trata de introducir mercancías sin cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trate de emplearse para ello, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos correspondientes, se impondrá la pena de comiso de dichas mercancías, y además podrá ponerse al importador la pena de derechos dobles y de multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fé."

Cuarto hecho: Es cierto.

Quinto hecho: Es cierto.

Sexto hecho: Es cierto aunque yo estimo que la mayor ilegalidad de esa resolución de 1941 está en haber rebasado el máximo de la pena que para ese contrabando señala la ley 80 de 1934 y haber tomado como base, para la condena contra lege, no al cuerpo del delito comprobado, esto es, el arroz incautado en poder de Luis Blanco, sino una cantidad distinta, mil quintales, cuya existencia real no figura en ninguna parte.

Séptimo hecho: Es cierto.

Octavo hecho: Es cierto.

Noveno hecho: Estimo que la resolución a que el hecho se refiere, dictada por el Presidente Arnulfo Arias, bajo bajo conocida atmósfera de un nacionalismo mal entendido que se tradujo más de una vez en atropellos contra el extranjero, carece de fundamento legal, porque el Presidente de la República no podía avocar el conocimiento de un recurso jerárquico en asunto que no le estaba atribuido por consulta, sin la petición de la parte penada y menos aumentar descuidadamente la condena, rebasando el máximo fijado en la Ley.

Décimo hecho: Es cierto.

Décimo primer hecho: Es cierto.

Décimo segundo hecho: Es una apreciación y no un hecho."

Las apreciaciones hechas por el Agente del Ministerio Público son jurídicas. Es incomprensible cómo ha podido el Administrador General de Aduana olvidar principio tan elemental de derecho que nuestro Código Judicial consagra en su artículo 1043: la apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante. Si Blanco apeló por considerar injusto el fallo del Inspector del Puerto que le impuso una multa de mil balboas (B. 1,000.00) el máximo que señala el artículo 59 de la Ley 80 de 1934, por haber obrado de mala fe, lo peor que podía pasarle era que se confirmara el fallo recurrido, pero nunca que el superior aplicara otra pena adicional. El Administrador de Aduanas y, más tarde, el Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias, aplicaron a Blanco otras sanciones que no correspondían al presente caso.

Aunque impuso el máximo de la pena que señala el artículo 59 de la Ley 80 de 1934, el Inspector del Puerto no se salió de los cauces de la Ley. Dispone el artículo citado lo siguiente:

"Siempre que se introduzcan o se trata de introducir mercancías sin cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trató de emplearse para ello, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos correspondientes, se impondrá la pena de comiso de dicha mercancías, y además podrá ponerse al importador la pena de derechos dobles y de multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fé."

El Inspector del Puerto al decretar el comiso de la mercancía, representada en este caso por 45 sacos de arroz ecuatoriano y condenar a Blanco a pagar derechos dobles e imponerle una multa de mil balboas (B. 1,000.00), no hizo otra cosa que aplicar a Blanco el máximo de la sanción que permite el artículo transcrito. Al estudiar el expediente hay que convenir en que existe la prueba de que Blanco es responsable por la introducción de 45 sacos de arroz ecuatoriano sin pagar derechos y que obró de mala fé al tratar de encañar a nuestros autoridades declarando que se trataba de arroz del país, cuando

sabía la procedencia y la clase del arroz traído por el nave nacional "Lila" desde el puerto de El Guayabo (Darién) hasta el muelle fiscal de la ciudad de Panamá. Las pruebas acumuladas por los funcionarios administrativos, demuestran que el arroz fué traído del Ecuador por la nave Plus-Ultra y que Blanco estaba enterado de ello. La sanción que le impuso el Inspector del Puerto estaba, pues, dentro de las normas de la legalidad. Fuerte o no la pena, esa cuestión no la puede susanar este Tribunal, cuya misión es resolver sobre la legalidad de la resolución recurrida. Si la resolución es legal, el Tribunal tiene que declararlo así y si es lo contrario, debe tratar de corregir la ilegalidad. Si en la Administración de Aduanas se hubieran limitado a confirmar el fallo apelado, este Tribunal habría tenido que resolver que el fallo era legal. Igual cosa habría sucedido si el entonces Presidente de la República no se hubiera excedido en sus facultades legales. Pero las cosas no pasaron así. El Administrador de Aduanas le impuso a Blanco una sanción no contemplada por el artículo 59 de la Ley 80 de 1934 y se abrogó facultades no prescritas por nuestras leyes. Se violó principio elemental de procedimiento, como el de desconocer la existencia del artículo 1043 del Código Judicial que dispone que la apelación se entiende concedida sólo en lo desfavorable al apelante. No sólo se mantuvo lo resuelto por el Inspector del Puerto, que habría sido legal, sino que se impuso a Blanco una pena adicional de B. 2,500.00 por una infracción distinta de la porque se le juzgaba. El Inspector del Puerto penó a Blanco por la introducción ilegal de 45 sacos de arroz ecuatoriano. Imponer una pena adicional a Blanco por acusarlo de haber traído otra cantidad de arroz (mil sacos) que hasta la fecha no han sido licitados, en materia de proceso, es algo absurdo y violatorio de todo derecho.

La primera excepción alegada ha sido probada y este Tribunal tiene que declararlo así.

Sigueta: Inexistencia de la obligación:

Esta excepción se funda en los siguientes hechos:

I.—Vencido en señor Luis Blanco en el juicio seguido por el Inspector del Puerto sólo podía ser acreedor a que se le aplicaran como máximo las siguientes penas: multa de mil balboas, derechos dobles y comiso del artículo introducido. Es la mayor pena que señala el artículo 59 de la Ley 80 de 1934:

II.—La pena de comiso de 455 sacos de arroz no le fue impuesta. No obstante de orden del Secretario de Hacienda y Tesoro el arroz fué vendido y su importe ingresó al Tesoro Nacional:

III.—Las penas adicionales por el Administrador General de Aduanas y por el Presidente de la República no tienen base en la ley:

IV.—Pago.

Esta excepción se funda en los siguientes hechos:

I.—El señor Luis Blanco pagó la multa de mil balboas, que le fue impuesta, según lo acredita la Liquidación N° 52298, que figura en el proceso:

II.—Por consignación hecha en la oficina de usted, el Sr. Blanco pagó la suma de Dos Mil Quinientos Diez y Ocho Balboas Cincuenta y Cuatro Centésimos, que representa el valor de derechos dobles sobre constancias.

Tercer hecho: No atengo a las constancias del juicio principal donde el hecho figura comprobada.

Cuarto hecho: Estimo que comprobado el pago de B. 1,012.50 hecho por Luis Blanco, su obligación para con el Fisco debe declararse cancelada."

Si la pena impuesta al señor Blanco no debía ser otra que la señalada por el artículo 59 de la Ley 80 de 1934, esto es, de comiso de los 45 sacos de arroz, derechos dobles y multa de mil balboas y todo esto lo ha sido satisfecho, es claro que esta tercera excepción de pago también está probada.

Lo anterior demuestra en forma muy clara que se pretende cobrar a Luis Blanco una cantidad por defraudación fiscal que excede del máximo prescrito por la ley, ya que no puede aplicarse pena mayor que la sanción que le impuso el Inspector del Puerto de Panamá en su resolución número 26 de 7 de noviembre de 1940, esto es, de comiso de los 45 sacos de arroz que trajo al muelle fiscal de Panamá la nave nacional "LILA", derechos dobles y la multa de mil balboas (B. 1,000.00). Y como era que el señor Blanco ha demostrado que consignó sumas correspondientes, es claro que las excepciones alegadas han sido probadas.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Adminis-

trativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADAS las excepciones de incompetencia en el exceso de la pena inexistencia de la obligación y pago de lo debido, propuestas por el Sr. Luis Blanco en el Juicio de jurisdicción coactiva entablado por él para cobrarle la suma de ocho mil ciento cuarenta balboas B.8.140.00) como saldo de las penas impuestas en su contra por el Inspector del Puerto, el Administrador de Aduana y el Poder Ejecutivo, por resoluciones 26 de 7 de noviembre de 1940; 16 de 19 de marzo de 1941 y 134 de 22 de mayo del mismo año.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo) M. A. Díaz E.—(fdo) J. D. Moscote.—(fdo) J. I. Quirós y Q.—(fdo) Andrés Guevara T., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Sarmiento, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se hallan depositados dos potros, uno rocillo-colorado y el otro rocillo-plataado (ambos caretos), los cuales no tienen marca de ninguna clase y como de dos años de edad, los que han sido denunciados como bienes vacantes sin que se les conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1609 y 1691 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 3 de Agosto de 1945.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzola.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor José María Concepción, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal N° 28-35285 con residencia en esta cabecera, y vecino del Corregimiento de Garachiné, Carpintero sin ser dueño de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 5 hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el Corregimiento de Garachiné, el que se distinguirá con el nombre de "El Esfuerzo", y alindado de la manera siguiente:

Norte: Población;

Sur: Río "San Antonio";

Este: Terreno parcelado (varios dueños);

Oeste: Terreno parcelado.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Garachiné, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 2 de Agosto de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Valencia, panameño, soltero, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal número 50-1182, con residencia en Garachiné, agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el Corregimiento de Garachiné, el que se distinguirá con el nombre de "Quebrada del Medio", y se halla alindado así:

Norte, con manglares;

Sur, camino transitorio de Quebrada del Medio;

Este, lote del señor Juan Rudas; y

Oeste, lote del señor Luis Aguirre.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Garachiné, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, Agosto 2 de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO NUEVE (9)

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a PEDRO RODRIGUEZ, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "El Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:.....

"Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PEDRO RODRIGUEZ, reo convicto del delito de actos libidinosos, a sufrir la pena de TRES MESES de RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, y como se observa que ha cumplido con exceso su pena se ORDENA su inmediata libertad.

"Las generales de Rodríguez son, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la Cédula de Identidad personal número 47-25221.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2158, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 497 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Se-

cretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutoria se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario del Juzgado,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Omedo.

La parte resolutoria de la sentencia aludida dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, reo convicto del delito de hurto calificado, a SUFRIR la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al ofendido por vía correspondiente los perjuicios causados y al pagar las costas procesales.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 36, 352, incisos a) y e) del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese, con el Juez de su no fuera apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le hace saber al reo CALVO GÓMEZ que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutoria se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan exhortados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fijase el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Pedro Rodríguez, en varón, de veintidós años de edad, soltero de profesión de los Estados Unidos de Norteamérica, natural de Ohio, varón de la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado del fallo de segunda instancia proferido en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en 7 de Julio que se le sigue por el delito de seducción.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutoria: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá,

diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponca.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se advierte al acusado Paul LaCroix que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito aquí ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere además a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, treinta y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOCE (12)

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA a Emilio Monfret, varón de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, pero cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado, personalmente, a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Andrea Ureña.

La parte resolutoria del fallo en referencia dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponca.—J. A. Pretelt.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se advierte al reo MONFRET que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutoria se deja inserta, con todos los efectos subsiguientes, si no comparece al Juzgado para tal efecto en el término concedido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Monfret, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque aquí ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exhortadas para que procedan a su captura, del reo o la ordenen.

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena sea remitida al Director de la GACETA OFICIAL, con su respectiva explicativa, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a José del Carmen Flores, varón, natural de La Chorrera, vecino del Corregimiento de "Mendoza", de treinta años de edad, soltero, agricultor, católico y portador de la Cédula de identidad personal número 47-22037, para que concurra a este Tribunal, personalmente, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, a fin de que sea notificado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa REVOCATORIA del fallo, CONDENA a José del Carmen Flores de cualidades conocidas en el expediente, a sufrir CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que al efecto señale el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, tanto las comunes como las especiales de que trata la Ley y por tratarse de un reo ausente.

"Se decreta el comiso del arma con que se perpetuó el delito. Se descontará de esta pena el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido el reo con ocasión del delito.

"Esta sentencia se publicará de modo igual al edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponca.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se le advierte al reo Flores que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérense a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por consiguiente, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección, por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suserito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente.

CITA y EMPLAZA:

a Juan Calderón o Gómez, varón, como de veinticinco años, moreno, alto, grueso, perfilado, cabello duro de color negro, tiene una cortada en el dedo índice, en la base, de una mano, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, más la distancia, comparezca ante este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto de un caballo, con advertencia de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, el juicio se seguirá con el Defensor de Oficio que al efecto se le nombrará y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dicho auto enquisitorio dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

El fiel relato de las constancias de esta investigación

se encuentra sintetizado en la Vista que antecede, distinguida con el número 90, de 7 del corriente mes, con la que el señor Fiscal del Circuito ha remitido a este Tribunal las presentes sumarias. Dice así esa Vista:

"Señor Juez del Circuito: Cayetano Abrego, residente en la Soledad vino a esta ciudad cabaigando un caballo suyo, y mientras hacía sus compras lo dejó amarrado en uno de los postes de la acera del patio de la señora Julia Rujano. Cuando regresó de sus compras se encontró con que el caballo con montura y todo había desaparecido. Haciendo averiguaciones al día siguiente se informó por Víctor Atencio, del caserío de Guayaquil que había visto pasar a Juan Calderón o Gómez, en ese caballo (F.12), y que según Manuel Guerra le había dicho Atencio, Calderón decía que ese caballo lo había comprado en ciento cuarenta (140) con siete chances que se había ganado.

"Ese caballo le fue vendido por Juan Gómez a Daniel Rodríguez, quien lo declara a f. 14 y en cuyo poder fue encontrado el animal, el cual le fue entregado por Rodríguez a su dueño Abrego.

"El testigo Justino Hernández, a f.19 también da cuenta de que el día siete de marzo, se encontró con Juan Calderón montado en un caballo moro azulejo y que al preguntarle de quien era ese caballo, Calderón le contestó que lo había comprado a un hombre de Atalaya, con el producto de cinco chances que se había ganado.

"El sindicato Calderón, no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones hechas por el señor Personero Municipal de este Distrito, quien ha instruido las sumarias, a pesar de haberlo emplazado por Edictos, como consta a f. 23 y 25 vta..

"La propiedad de la especie se ha acreditado en los autos con los testimonios de Trinidad Hernández, José Batista y otros.

"En estas condiciones, en que se encuentra plenamente comprobado el hecho delictuoso y su autor responsable, se cumplen las exigencias del Art. 2147 del Código Judicial, para el procesamiento de Juan Calderón o Gómez, por el delito de hurto pecuario, previsto en el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal."

"Los detalles expuestos por el señor Fiscal en su Vista transcrita, concuerdan en un todo con las constancias de autos. De consiguiente, la conclusión que trae es correcta y debe por tanto accederse a lo que tiene solicitado.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Calderón o Gómez, varón, como de veinticinco años de edad, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de hurto pecuario que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se le decreta formal detención provisional, para lo cual se le enviará la correspondiente solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía Nacional.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes e improrrogables para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente hacer valer.

"Oportunamente se señalará la fecha para dar comienzo a la vista de la causa en audiencia pública oral.

"Cópiese y notifíquese.—(Ido) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario. (Ido) J. Guillén."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiérense a las autoridades del orden político para que procedan a su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, copia del cual se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta Publicación)